



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T..*

*2012 "Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

DISPOSICIÓN N° **0517**

BUENOS AIRES, 26 ENE 2012

VISTO el Expediente N° 1-47-4583-03-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. presenta recurso de reconsideración contra la Disposición ANMAT N° 3608/06.

Que en primer término corresponde aclarar los hechos que dieron lugar a la declaración de Caducidad de las actuaciones por esta Administración.

Que la medida fue tomada como consecuencia de haberse constatado el abandono del trámite por parte de la firma recurrente, toda vez que el trámite ha permanecido paralizado durante 60 días por causas imputables a la recurrente, habiéndose intimado fehacientemente a la firma a fs. 63 con la finalidad a que presente un nuevo juego de Planos según lo indicado en el acta de Inspección bajo O.I. 04/05/05 de fs. 41/43.

Que a fs. 65 se la intima nuevamente otorgándole un nuevo plazo de 30 días a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado a fs. 63 bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de declarar la caducidad y archivo de las actuaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos N°

5



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T..*

*2012" Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

DISPOSICIÓN Nº **0517**

19.549 Art1º inc e) apartado 9º, quedando notificada la firma con fecha 30/03/06 mediante carta documento EC704755010 adjunta a fs. 66.

Que con fecha 23 de junio 2006 se emitió la Disposición 3608/06 mediante la cual se declaró la caducidad de las actuaciones, notificándose la firma con fecha 31/07/2006.

Que el recurso interpuesto por la recurrente fue presentado en los términos establecido por el art. 84 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72, el mismo señala a saber: *"Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dicto, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el art. 82".*

Que a los efectos de resolver el recurso presentado y teniendo en cuenta lo que establece el art. 84 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72, corresponde señalar que desde el punto de vista adjetivo el escrito ha sido interpuesto fuera del plazo legal.

Que atento que el mentado recurso impugnatorio no cumpliera el plazo legal para su interposición y de acuerdo a lo establecido en el art. 1º, inc. e)



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T..*

*2012 "Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"*

DISPOSICIÓN Nº 0517

apartado 6º de la ley 19.549 el mismo deberá tratarse como una denuncia de ilegitimidad, a saber: "Una vez vencido los plazos establecidos interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos; ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiera debido resolver el recurso, salvo que este dispusiere lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho".

Que del análisis del argumento esgrimidos por la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. corresponde opinar que el acto impugnado no adolece de nulidad, ya que la firma recurrente no ha logrado acreditar la existencia de alguno de los supuestos que establece el Art. 14 de la Ley 19.549.

Que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Disposición ANMAT Nº 3608/06 debe ser desestimado, en virtud de que la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C. no ha acreditado la existencia de alguno de los supuestos contenidos en el art. 14 de la Ley 19.549.

Que el Instituto Nacional Medicamento y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.*

2012 "Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

DISPOSICIÓN Nº **0517**

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE

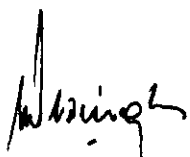
ARTICULO 1º- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto, por la firma LABORATORIOS WELT S.A.I.C., contra la Disposición ANMAT Nº 3608/06 por la que se declaro la caducidad de los actuados, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de alzada debidamente fundado dentro del término de quince (15) días de notificada la presente, en los términos de lo establecido por el art. 94 y sgtes. del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

ARTICULO 3º- Anótese, notifíquese al interesado, cumplido, Archívese.-

EXPEDIENTE Nº 1-47-4583-03-5.-

DISPOSICION Nº **0517**

  
Dr. OTTO A. ORSINGER  
SUB-INTERVENTOR  
A.N.M.A.T.